

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte demandada mediante memorial del 19 de octubre de 2023 por haberse propuesto después de saneada, tal y como lo autoriza el inciso 4 del art. 135 del CGP.

Dispone el numeral 1 del art. 136 del CGP que la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. En el caso particular, el memorialista invocó como causal de nulidad la consagrada en el numeral tercero del art. 133 ibídem, según el cual el proceso es nulo cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión. A modo de causal de interrupción o suspensión se alegó que según lo previsto en el numeral 7 del art. 565 del CGP la declaración de apertura de liquidación patrimonial produce como efecto, entre otros, el deber de los jueces de remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor. Aplicando analógicamente los arts. 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del CGP, sugiere el incidentante que cualquier actuación adelantada con posterioridad a la declaración de apertura de la liquidación patrimonial, adolece de nulidad. Siendo así las cosas, lo actuado en este proceso después del 11 de agosto de 2023, fecha en que se declaró la apertura de la liquidación patrimonial del señor ALFREDO RUBIANO CAMELO estaría viciado de nulidad. Ahora bien, para evitar que la nulidad se saneara, la parte demandada debió alegarla antes de ejercer cualquier otra actuación en esta litis. Dicho proceder se echa de menos, en tanto, con posterioridad a la fecha ya mencionada, se observan las siguientes actuaciones del apoderado de la parte demandada, sin que haya alegado la nulidad:

- Memorial del 25 de agosto de 2023 (pdf c1) por medio del cual pidió remitir el proceso al juzgado que adelanta la liquidación.
- Recurso de apelación del 17 de octubre de 2023 (pdf 19 c1) contra el auto que dispuso continuar con el trámite del proceso.

La nulidad se propuso a través de memorial del 19 de octubre de 2023 (pdf 1 c3), de donde emerge evidente que, a voces de lo contemplado en el numeral 1 del art. 136 del CGP, la parte interesada actuó previamente sin proponerla, lo que trae como consecuencia su saneamiento e imperativo rechazo de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eabed3983b658538ae03b34233572c8d2c504be5b48c4a883a342950c741cf9**

Documento generado en 04/11/2023 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>